



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 047/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el literal a del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)"

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo establece: "En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: "Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 047/2021

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el Acuerdo nro. SENESCYT-2019-074, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial nro. 1000 de fecha 05 de julio de 2019, en su parte pertinente establece:

"**Art. 5.-** Trámite administrativo orientado al registro de títulos profesionales y grados académicos otorgados por instituciones de educación superior nacionales, a través del aplicativo de auto registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-..."

"**Art. 6.-** Registro de títulos en carreras y programas en estado no vigente.- Trámite administrativo orientado al registro de títulos en carreras y programas en estado no vigente."

"**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.** - El registro de títulos por parte de las instituciones de educación superior nacionales en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE, a través del mecanismo de auto-registro, será responsabilidad única y exclusivamente de la persona designada por la institución respectiva para realizar el registro de la información de titulados y tituladas."

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-041-OF de fecha 21 de enero de 2021, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en sus antecedentes y pronunciamiento indica: 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 047/2021

“ANTECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTO

1.- Que, mediante Resolución nro. UTMACH-FCQS-CD-2020-590-R, de fecha 11 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en su parte pertinente resolvió:

“(…) 2. Sugerir a la Dirección Académica de la UTMACH, se permita solicitar a la SENECYT se realice el registro de los títulos de QUIMICO INDUSTRIAL, por cuanto según la resolución 160/98 del H. Consejo Universitario de la UTMACH, dichos títulos pertenecen a la carrera de Ingeniería Química.

3. Remitir la presente resolución y toda la documentación digital adjunta al Vicerrectorado Académico de la Universidad Técnica de Machala, a fin de que se siga con tramite pertinente (…)”

2.- Que, mediante Resolución No. 0694-2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales, en su parte pertinente resolvió:

“(…) **ARTÍCULO 3.-** Acoger la recomendación sugerida en el informe para el registro de títulos intermedios de Contador Público con código 03233 (obtenido en 3 años o 6 ciclos) presentado por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Empresariales mediante Resolución N° 085-2020, que indica lo siguiente:

“Solicitar al SENESCYT la rectificación de fecha de creación de la Carrera de Contabilidad y Auditoría con el código de registro en SNIESE 03233, con fecha de registro 01 de enero de 1999, siendo lo correcto el 09 de septiembre de 1970, según consta en las copias fotostáticas que reposan en Secretaría de la Facultad de Ciencias Empresariales, la misma que se anexa al presente documento (…)”

3.- Que, mediante Resolución nro. UTMACH-FCS-CD2020-585-R, de fecha 16 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales, en su parte pertinente resolvió:

“(…) 2. Solicitar a Vicerrectorado Académico se realicen las gestiones correspondientes con el objetivo que se proceda a rectificar la información en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENESCYT), en cuanto al registro de la Reforma del Reglamento de Títulos y Grados de Sociología y Ciencias Políticas – Carrera de Sociología, aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante resoluciones nro. 154/96 y 182/96, adoptadas en sesiones de septiembre 12 y octubre 11 de 1996, respectivamente, que resuelve: Aprobar en segunda discusión el Reglamentos de Títulos y Grados de la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas – carrera de Sociología de la Universidad Técnica de Machala, agregándose el Art. Nro. 2 que dirá: “La Carrera de Sociología otorgará además un Título Intermedio de **Promotor Social y Cultural**, a los estudiantes que habiendo culminado el Tercer año, aprobaren un Seminario Especial de 120 horas”, rectificación que posibilitaría el registro del citado título.

CP



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 047/2021

3. Poner en conocimiento del Vicerrectorado Académico para que se continúe con el trámite correspondiente (...)"

4.- Que, mediante Oficio nro. SENSCYT-SFA-DRT-2021-0045-O, de fecha 11 de enero de 2021, dirigido a la Señora Maestra Aime Maza Valle, en su calidad de Delegada Provincial El Oro de la Defensoría del Pueblo, en su parte pertinente indica a la Universidad Técnica de Machala "A través de los Oficios Nro. SENSCYT-SFA-DRT-2020-1202-O de 02 de marzo del 2020, SENSCYT-SFA-DRT-2020-4469-O de 07 de octubre de 2020 y SENSCYT-SFA-DRT-2020-5428-O de 29 de diciembre de 2020, la Dirección de Registro de Títulos informa y requiere al señor Rector de la Universidad Técnica de Machala: "(...) se verifica que no existe el registro respectivo título y por tratarse de un requerimiento de exclusiva competencia de la Institución a la cual usted representa, me permito insistir en la solicitud; a efectos de que bajo sus acertados criterios sea atendido de manera urgente(...)"

Por otra parte, revisado el módulo de oferta académica en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador-SNIESE-, se desprende que la carrera de Contabilidad y Auditoría con código 03233, ofertada por la Universidad Técnica de Machala, en modalidad presencial en el Tercer Nivel Técnico Superior, se encuentra en estado NO VIGENTE HABILITADO PARA REGISTRO DE TÍTULOS, es decir, la respectiva Institución de Educación Superior, debe proceder con el registro del título a través del mecanismo de auto-registro.

Adicionalmente, comunico a usted que no existe información remitida por parte de la Universidad Técnica de Machala, sobre el registro del título de la señora María Isabel Fares Armijos de Contador Público a esta Dirección (...)"

PRONUNCIAMIENTO:

Señor Rector, la Universidad Técnica de Machala se encuentra en el deber de garantizar el cumplimiento de los derechos estudiantiles, en el presente caso de acuerdo al artículo 5, literal a) el derecho a titularse de los ex estudiantes.

Ahora bien, en la UTMACH en su momento oportuno otorgaba a los estudiantes que cursaban sus estudios en la carrera de Sociología el título intermedio de Promotor Social y Cultural; en la carrera de Contabilidad y Auditoría el título intermedio de Contador Público; y, los títulos de Químico Industrial.

Sin embargo, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador no puede realizar el registro de éstos títulos, con lo cual se podría vulnerar los derechos a la educación de los ex estudiantes de nuestra institución; en razón de que, este departamento al revisar las Resoluciones nros. UTMACH-FCQS-CD-2020-590-R, UTMACH-FCS-CD-2020-585-R y Resolución No. 0694-2020, pude colegir que estos actos administrativos carecen de motivación suficiente al no contar con la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado con relación a los hechos suscitados.

Motivo por el cual, señor Rector sugerimos a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 047/2021

1.- Solicitar a los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Empresariales; Ciencias Sociales; y, Ciencias Químicas y de la Salud, en el término de 10 días, de acuerdo a los parámetros de motivación establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo emitir resoluciones claras y precisas que coadyuven al registro de los títulos intermedios de Promotor Social y Cultural; Contador Público; así como, el título de Químico Industrial .

2.- Requerir, de conformidad a los principios de complementariedad y corresponsabilidad, a la Directora Académica y Secretaria General, o a sus delegados, la colaboración en la construcción de las resoluciones de los Consejos Directivos de las Facultades Ciencias Empresariales; Ciencias Sociales; y, Ciencias Químicas y de la Salud para subsanar los inconvenientes producidos en el caso de los títulos intermedios.

3.- Emitidas las Resoluciones de los Consejos Directivos de Facultades previamente mencionadas, estas deberán ser conocidas y aprobadas por parte del Consejo Universitario; y, posteriormente disponer a la Secretaría General realizar el trámite pertinente en la Institución y ante la SENESCYT para el registro de títulos intermedios."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme se encuentra regulado en al Art. 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, analizado el informe presentado y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-041-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS EMPRESARIALES; CIENCIAS SOCIALES; Y, CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS DE MOTIVACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 76, NUMERAL 7, LITERAL L) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO EMITAN RESOLUCIONES CLARAS Y PRECISAS QUE COADYUVEN AL REGISTRO DE LOS TÍTULOS INTERMEDIOS DE PROMOTOR SOCIAL Y CULTURAL; CONTADOR PÚBLICO; ASÍ COMO, EL TÍTULO DE QUÍMICO INDUSTRIAL.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 047/2021

ARTÍCULO 3.- REQUERIR, DE CONFORMIDAD A LOS PRINCIPIOS DE COMPLEMENTARIEDAD Y CORRESPONSABILIDAD, A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y SECRETARÍA GENERAL, O A SUS DELEGADOS, LA COLABORACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES CIENCIAS EMPRESARIALES; CIENCIAS SOCIALES; Y, CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD PARA SUBSANAR LOS INCONVENIENTES PRODUCIDOS EN EL CASO DE LOS TÍTULOS INTERMEDIOS.

ARTÍCULO 4.- EMITIDAS LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES PREVIAMENTE MENCIONADAS, ESTAS DEBERÁN SER CONOCIDAS Y APROBADAS POR PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; Y, POSTERIORMENTE DISPONER A LA SECRETARÍA GENERAL REALIZAR EL TRÁMITE PERTINENTE EN LA INSTITUCIÓN Y ANTE LA SENESCYT PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS INTERMEDIOS.

NOTA.- LOS INSUMOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES NRO. 0694-2020 CONSTANTES EN 47 HOJAS, POR SU EXTENSIÓN SE ENCUENTRAN EN EL DRIVE DE LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Secretaria General.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las Facultades de Ciencias Empresariales, Ciencias Sociales y Ciencias Químicas y de la Salud.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2021.

Machala, 01 de febrero de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

